

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 2 del actual, número 246, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación.

«Ilmo. Sr.: Las amenazas que para la salud pública española suponen las contingencias epidemiológicas derivadas de la guerra que actualmente padece Europa, obligan a la Administración sanitaria a elevar hasta el máximo posible la eficacia de los organismos que de ella dependen, especialmente de aquellos que, como la Brigada Epidemiológica Central, figuran siempre en las avanzadas de la lucha activa contra las enfermedades infecciosas. Con este propósito, y de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con el informe del Consejo Nacional de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Dependiente de la Dirección General de Sanidad, a través de la Inspección General de Investigación, Enseñanza y Producción, actuará la Brigada Epidemiológica Central, cuyas funciones serán las siguientes:

a) Recopilación, estudio y crítica de todos los datos y referencias epidemiológicas que sean remitidos por las Jefaturas provinciales de Sanidad y otros Centros dependientes de la citada Dirección General, constituyéndose los archivos correspondientes, destinándose uno de ellos a la información epidemiológica internacional.

b) Confección, con los datos a que se refiere el apartado anterior, de los informes, gráficos y mapas epidemiológicos por enfermedades, con la periodicidad que la Superioridad acuerde

c) Estudio de las causas, vías de propagación, evolución y medidas a adoptar en los brotes epidémicos que aparezcan en nuestro territorio, tanto para combatirlos como para prevenirlos.

d) Investigación y estudio de los focos endémicos existentes en España, determinando, en lo posible, sus causas y proponiendo las medidas conducentes a su desaparición.

e) Colaboración directa con los Jefes provinciales de Sanidad en la lucha contra los focos epidémicos y endémicos de enfermedades infecciosas, llegando hasta dirigirla si así lo dispusiese la Dirección General.

f) Propuesta de técnicas uniformes y mínimas de lucha epidemiológica y comprobación de métodos, procedimientos y material en ella utilizados.

g) Comprobación, mediante visitas a este objeto ordenadas por la Dirección General, de los elementos de lucha epidemiológica de que disponga cada uno de los Institutos provinciales de Sanidad, proponiendo el modo de completarles o de hacer su empleo más eficaz si ello fuese pertinente.

h) Colaborar en la enseñanza de la Epidemiología en la Escuela de Sanidad y en los Centros sanitarios que tengan función docente.

i) Dedicar parte de su atención a realizar prácticas de investigación relacionadas con temas de carácter y aplicación epidemiológica.

j) Disponer, de acuerdo con la Sección correspondiente y según órdenes de la Superioridad, la propaganda antiepidémica.

k) Fijar la pauta de la recogida de datos demográficos sanitarios a cargo de los servicios estadísticos y epidemiológicos de las Jefaturas provinciales de Sanidad, relacionándose directamente, a los mismos efectos, con el Departamento de Estadística Sanitaria de la Dirección General.

2.º La Brigada Epidemiológica Central estará constituida por el siguiente personal:

a) De plantilla, destinado con carácter permanente en la misma.

b) En comisión, perteneciente a otras plantillas sanitarias, en las que prestará sus servicios habituales, pero que figurará al mismo tiempo adscrito a la Brigada para el caso en que sea necesaria su colaboración eventual en la lucha contra los focos epidémicos o endémicos que pudieran existir.

c) Temporal, que con el carácter de jornalero pueda ser contratado para el desempeño de episódicos servicios auxiliares.

3.º El Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional de mayor categoría o puesto preferente en el Escalafón de los que constituyen la plantilla de la Brigada, desempeñará el cargo de Jefe de la misma, correspondiéndole el despacho directo con la Superioridad y, de acuerdo con las órdenes que de ésta reciba, la distribución entre el personal de los trabajos y servicios que tenga a su cargo.

4.º La Brigada Epidemiológica Central, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde a la Inspección General de Investigación, Enseñanza y Producción en la que se encuentra integrada se relacionará con las demás Inspecciones Generales y Secciones de la Dirección General, siempre que lo requieran el despacho y resolución de los servicios que tiene encomendados, a tenor de lo dispuesto en el apartado primero de esta Orden.

5.º El personal de plantilla de la Brigada Epidemiológica Central dedicará toda su actividad, tanto a la ejecución de servicios como a su capacitación epidemiológica. A este efecto, la Brigada estará en relación directa e inmediata con el Instituto Nacional de Sanidad y con el Hospital de Enfermedades Infecciosas, del Rey, para la realización de las prácticas y estudios pertinentes.

El personal disfrutará de una indemnización compensadora, que será fijada por la Dirección General de Sanidad, teniendo en cuenta la categoría y responsabilidad de cada funcionario.

6.º Con el objeto de asegurar la facilidad y la rapidez en el desplazamiento de la Brigada o de parte de su personal será suficiente la Orden escrita de la Dirección General de Sanidad, tanto para el cumplimiento del servicio como para justificar los gastos de viaje y las dietas de los funcionarios desplazados, adelantándose a estos por el Habilitado de la Dirección, a justificar la cantidad que se considere prudencial en cada caso.

7.º Cuando el personal de la

Brigada se desplace, total o parcialmente, a una provincia en cumplimiento de órdenes de la Superioridad, actuará en colaboración con el Jefe Provincial de Sanidad respectivo, quien facilitará los medios de locomoción, laboratorio, desinfección y demás elementos que sean necesarios, así como el personal técnico, auxiliar y subalterno del Instituto Provincial de Sanidad que se precise para el cumplimiento del servicio que ha motivado el desplazamiento. El Médico de la Brigada en comisión del servicio en una provincia, o el más caracterizado, si son varios, actuará como delegado de la Dirección General de Sanidad, dando periódicamente cuenta a la misma del desempeño de su misión o incidencias que con el servicio ocurran.

8.º Con cargo a los créditos consignados en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto quinto, partida sexta, sección tercera del presupuesto vigente, podrán ser satisfechos toda clase de gastos de carácter permanente o eventual, que ocasione la organización y funcionamiento de la Brigada Epidemiológica Central, a cuyo fin se librárá trimestralmente al habilitado de la Dirección General de Sanidad la cantidad del crédito señalado que se calcule necesaria para este plazo.

9.º La Dirección General de Sanidad asignará a la Brigada Epidemiológica Central el material de todas clases que haya de pertenecerle con carácter permanente y dispondrá la utilización temporal del perteneciente a otros Centros sanitarios que sea preciso para el desempeño de una misión epidemiológica determinada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de agosto de 1944.—Pérez González.—Ilustrísimo Sr. Director general de Sanidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 6 de septiembre de 1944.

El Gobernador Civil interino,
Julio de la Puente Careaga.

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Movimiento natural de la población

Provincia de Burgos

Junio de 1944

DATOS REMITIDOS	Provincia	Capital
Nacidos vivos	681	100
Matrimonios.	219	55
Defunciones	330	60
Abortos	29	11

CAUSAS DE MUERTE	Provincia		Capital	
	V	M	V	M
1 Fiebres tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	1	»	»	»
2 Peste (3)	»	»	»	»
3 Escarlatina (8)	»	»	»	»
4 Coqueluche (9)	1	1	»	»
5 Difteria (10)	1	»	»	»
6 Tuberculosis del aparato respiratorio (13)	14	8	4	2
7 { Tuberculosis meningea (14)	»	3	»	1
{ Otras tuberculosis (15 a 22)	1	1	»	»
8 Paludismo (Malaria) (28)	»	»	»	»
9 Sífilis (30)	»	2	»	1
10 Gripe (33)	1	»	»	»
11 Viruela (34)	»	»	»	»
12 Sarampión (35)	1	»	»	»
13 Tifus exantemático (39)	»	»	»	»
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4 a 7, 11, 12, 23 a 27, 29, 31, 32, 36 a 38, 40 a 44)	3	1	1	»
15 Cáncer y otros tumores malignos (45 a 55)	16	13	2	1
16 Tumores no malignos (56 y 57)	»	1	»	»
17 Reumatismo crónico y gota (59 y 60)	»	»	»	»
18 Diabetes sacarina (61)	»	1	»	»
19 Alcoholismo agudo o crónico (77)	»	»	»	»
20 Avitaminosis y otras (58, 62 a 76, 78 y 79)	1	2	1	2
21 { Meningitis simple (81)	3	5	2	1
{ Enfermedades de la médula espinal (82)	»	»	»	»
22 Lesiones intracraneales de origen vascular (83)	14	9	1	2
23 Otras enfermedades sistema nervioso y sentidos (80, 84 a 89)	5	2	2	1
24 Enfermedades del corazón (90 a 95)	19	25	3	3
25 Otras enfermedades circulatorio (96 a 103)	12	4	3	»
26 { Bronquitis crónica (106 b)	2	2	1	»
{ Otras bronquitis (106 a, c)	7	6	1	1
27 Neumonías (107 a 109)	14	14	1	5
28 Otras enfermedades respiratorio, excepto tuberculosis (104, 105, 110 a 114)	2	4	1	2
29 Diarrea y enteritis (119 y 120)	14	9	2	2
30 Apendicitis (121)	»	»	»	»
31 Enfermedades del hígado y biliares (124 a 127)	2	2	»	»
32 Otras enfermedades digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	7	4	1	»
33 Nefritis (130 a 132)	4	8	2	1
34 Otras enfermedades aparatos urinario y genital (133 a 139)	3	»	»	»
35 Septicemia e infección puerperales (140 y 147)	»	»	»	»
36 Otras enfermedades embarazo, alumbramiento y puerperio (141 a 146, 148 a 150)	»	»	»	»
37 Enfermedades piel, huesos, etc., (151 a 156)	1	1	»	1
38 Debilidad congénita, etc., (157 a 161)	12	11	1	»
39 Senilidad (162)	7	11	2	2
40 Suicidios (163, 164)	»	»	»	»
41 Homicidios (165 a 168)	»	»	»	»
42 Accidentes automóvil (170)	»	»	»	»
43 Otras muertes violentas o accidentales (169, 171 a 198)	7	2	»	»
44 No expresadas ni definidas (199 y 200)	3	»	1	»
Totales	178	152	32	28

Burgos 30 de agosto de 1944.—El Jefe provincial de Estadística?
Florencio Zanón.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

EDICTO

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia accidental de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, se ha admitido la demanda de juicio de menor cuantía, promovida por D.^a Josefa Pérez Pérez, a quien representa el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, y acordado conferir traslado de ella a la demandada D.^a Dolores Sáiz Es piga, de esta vecindad, y por medio de edictos a los demás herederos de D. Eladio Temiño Rebollo, cuyos nombres, apellidos y domicilios se desconocen, todos por sí y como herederos de D. Eladio, para que en término de nueve días comparezcan en el juicio, previniéndoles que de no comparecer serán declarados en rebeldía y dándose por contestada la demanda seguirá el juicio su curso.

Y para que sirva de emplazamiento a los herederos de D. Eladio Temiño Rebollo, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, que firmo en Burgos a 7 de septiembre de 1944.—El Secretario Judicial, Emiliano Corral.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Valle de Valdelucio.

Aprobadas por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 22 de agosto, y ratificadas en la ordinaria de hoy, las bases fundamentales para el régimen administrativo y económico del municipio por carta especial, se da cumplimiento al artículo 98 de la ley municipal vigente dando publicidad al acuerdo para que, durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio, puedan examinar el proyecto en las oficinas municipales e impugnarlo ante el Ayuntamiento, los residentes en el término municipal.

Valle de Valdelucio 2 de septiembre de 1944.—El Alcalde, Teófilo Arroyo.

Adoptado por el Ayuntamiento el acuerdo inicial de municipalizar con monopolio, y por el procedimiento de régimen de concesión, el suministro de energía eléctrica dentro del municipio, y redactada por la Comisión de estudio la Memoria reglamentaria acerca de los aspectos social, técnico y económico del servicio, se da publicidad al acuerdo, advirtiéndose que durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio podrán los particulares y entidades interesadas examinar en la Secretaría del Ayuntamiento la memoria aludida y el proyecto de reglamentación del servicio, oponerse a la municipalización y formular las modificaciones que estimen convenientes.

Valle de Valdelucio 2 de septiembre de 1944.—El Alcalde, Teófilo Arroyo.

Durante este día, y por espacio de quince más, se hallarán expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1945, formado por la Comisión de Hacienda, y un expediente de habilitación y suplemento de varios créditos dentro del presupuesto vigente, con cargo al superávit del anterior.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 5 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones u observaciones ante el Ayuntamiento.

Valle de Valdelucio 2 de septiembre de 1944.—El Alcalde, Teófilo Arroyo.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Zona de Aranda de Duero.

D. Julián Moreno Pastor, Agente ejecutivo de la Excm. Diputación por débitos a favor de la Hacienda en dicha Zona,

Hago saber: Que en el pueblo de Pardilla instruyo expediente ejecutivo para la exacción de descubierto a favor de la Hacienda, por el concepto de urbana y años de 1937 al 1944, inclusive, contra D. Manuel de Blas Villagra, números 117 y 158 de la lista cobratoria, por el importe por principal de 23'24 pesetas, más los recargos de apremio, costas y gastos del procedimiento, y como de las diligencias practicadas en el expediente de referencia resulta que este deudor no tiene su domicilio en el pueblo de Pardilla y se ignora su actual paradero, en providencia de este día he acordado requerirle por medio del presente edicto y los que se publiquen en el Ayuntamiento de Pardilla, a fin de que en el plazo de ocho días, contados a partir desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente o señale domicilio o representante para oír las notificaciones y diligencias a que dé lugar, transcurridos los cuales sin que haya hecho su comparecencia, señalado domicilio o designado representante, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones ni requerimientos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Pardilla a 24 de agosto de 1944.—El Agente ejecutivo, Julián Moreno.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

3

Cubas para vino, nuevas y seminuevas
IGNACIO PALACIOS, S. A.—Burgos.